

**LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY  
30407, LEY DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL, PARA  
PRECISAR EL REGISTRO DE  
ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL  
REGISTRO NACIONAL DE  
ANIMALES DE COMPAÑÍA**

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA PRECISAR EL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 1. - Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

**Artículo 2. - Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía.

**Artículo 3. - Modificación del literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal**

Se modifica el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5. Deberes de las personas**

**[...]**

5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

[...]

e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo, **así como identificar y registrar al animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía.**

#### **Artículo 7. Deberes del Estado**

El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente, **para tal efecto implementa el Registro Nacional de Animales de Compañía.** Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.”

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

#### **ÚNICA. Normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la publicación de la presente ley, aprueba las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en la misma.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

A lo largo de la historia, los seres humanos han coexistido en la Tierra con una gran variedad de especies animales. Desde los inicios de la civilización, esta relación compartida ha estado caracterizada por una interdependencia constante, en la cual los animales han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo humano, aportando a su alimentación, sus prácticas culturales y su progreso social.

No obstante, esta convivencia no siempre se ha desarrollado de manera equilibrada. El crecimiento de las ciudades, la degradación ambiental y la continua pérdida de ecosistemas han transformado los hábitats naturales y puesto en peligro la supervivencia de innumerables especies. Ante este escenario, en las últimas décadas las sociedades modernas han promovido marcos normativos que buscan asegurar una relación responsable y respetuosa con los animales, reconociéndolos como seres vivos dotados de sensibilidad. Desde esta perspectiva, la protección de su bienestar se configura no solo como una exigencia ética, sino también como un deber jurídico y ambiental.

En esta línea, el respeto hacia los animales se enmarca en una visión ecocéntrica del mundo, que elimina la concepción antropocéntrica tradicional, en la cual el ser humano era el centro de todo, para asumir que forma parte de un sistema de vida más amplio. De tal modo, los seres humanos son

concebidos como seres sociales que coexisten con los animales y con el resto de los organismos que forman parte de la naturaleza, en un sistema de donde cada forma de vida posee un valor propio.

El Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Carta Magna, sostuvo en la sentencia recaída en el expediente N.º 07392- 2013-PHC/TC, lo siguiente:

[...] la existencia de un deber de no hacer sufrir injustificadamente a los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, no es incompatible con las relaciones que entre los seres humanos y aquellos se puedan establecer. Debe recalcar que el respeto hacia ellos no conlleva a afirmar que la situación jurídica de los mismos deba superar su consideración como objetos de derecho. Mientras no se inflija dolor y sufrimiento innecesarios, la relación entre los seres humanos con los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, puede enmarcarse incluso en el ámbito del ejercicio de diferentes derechos fundamentales de la persona.<sup>1</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 00-23/17, sobre el medio ambiente y los derechos humanos, afirmó lo siguiente:

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la

---

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional. Expediente 07392- 2013-PHC/TC (Caso Horse Brown SAC).

Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.<sup>2</sup>

Como se puede apreciar, la protección del entorno natural y del ambiente no debe entenderse únicamente desde su utilidad para las personas ni desde los impactos que su deterioro podría generar en derechos humanos como la salud y la vida. También debe considerarse su valor intrínseco para los demás seres vivos que habitan el planeta, lo que incluye a los animales. En esta línea, se observa una creciente tendencia, reconocida por la propia Corte, a otorgar personería jurídica y, con ello, derechos a elementos de la naturaleza, tendencia que se refleja tanto en decisiones judiciales como en algunas constituciones contemporáneas. Esta mirada refuerza la necesidad de reconocer que los animales, como parte esencial del ecosistema y como seres sintientes, requieren un marco de protección que atienda no solo a su función en relación con el ser humano, sino a su propio valor como sujetos de especial consideración y protección.

Es así que, los actos de crueldad hacia los animales generan una condena social cada vez más creciente y un amplio rechazo moral. En la actualidad, el respeto hacia los animales constituye un estándar ético universalmente aceptado por las sociedades civilizadas. En consecuencia, cualquier forma de maltrato hacia ellos no solo vulnera principios legales de bienestar animal, sino que también se considera un acto moralmente reprochable.

En la gran mayoría de los países del mundo los animales son considerados como bienes muebles, pero desde el año 2000 en la Unión Europea se vienen

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 62.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

celebrando Tratados y Convenios respecto a la protección de los animales en general y los de compañía en especial.

Por ejemplo, tenemos el Tratado de Lisboa Tratado de Lisboa,<sup>3</sup> el Tratado de Ámsterdam,<sup>4</sup> el Tratado de la Unión Europea – Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea,<sup>5</sup> el Convenio de Estrasburgo – Convenio Europeo para la Protección de los animales utilizados para experimentación,<sup>6</sup> el Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en el momento de su sacrificio,<sup>7</sup> entre otros.

Del mismo modo, varios países han reformado sus códigos civiles para reconocer expresamente que los animales no son objetos o bienes, sino seres con sensibilidad o sintientes. Así tenemos el Código Civil austriaco 1988<sup>8</sup>, el Código alemán 1990<sup>9</sup>, el Código holandés 1992<sup>10</sup>, y en América del Sur el Código colombiano 2016.<sup>11</sup>

<sup>3</sup> Tratado de Lisboa del año 2007. <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/20150201PVL00008/El-Tratado-de-Lisboa>

<sup>4</sup> Tratado de Ámsterdam de 02 de octubre de 1997. <http://www.historiasiglo20.org/europa/amsterdam.htm>

<sup>5</sup> Tratado de la unión europea de 07 de febrero de 1992. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Axy0026>

<sup>6</sup> Convenio Europeo para la Protección de los animales utilizados para experimentación de 22 de junio de 1998. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-20227>

<sup>7</sup> Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en el momento de su sacrificio de 16 de mayo de 1998. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Aaf82001>

<sup>8</sup> En 1988, se incorporó una modificación al artículo 285a del Código Civil Austriaco (ABGB), que establece lo siguiente: El animal no es considerado simplemente ‘cosa’; está protegido por leyes especiales”. Esta disposición excluye al animal de la categoría de bien y reconoce su estatus particular en el marco legal. Además, se aclara que las normas aplicables a los objetos solo se aplican a los animales siempre y cuando no existan regulaciones específicas para ellos. <https://www.jusline.at/gesetz/abgb> (Código Civil General Austriaco (ABGB), 2024)

<sup>9</sup> En el año 1990 se modificó la sección 90a del CC alemán, denominado como Animales, señalando que: El animal no es cosa. Está protegido por estatutos especiales. Las normas jurídicas que se aplican a las cosas se aplicarán igualmente a los animales, salvo norma jurídica en contra. [https://www.gesetze-im-internet.de/englisch\\_bgb/englisch\\_bgb.html#p0273](https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/englisch_bgb.html#p0273), (Código Civil Aleman BGB, 2021)

<sup>10</sup> El libro 3 del Código Civil denominado Derecho de propiedad en general dispone en el artículo 2<sup>a</sup> que el animal no es cosa. Las disposiciones relacionadas a bienes se aplican a los animales, con la adecuada observación de las restricciones, principios y obligaciones legales basados en leyes y normas jurídicas no escritas, así como del orden público y las buenas costumbres” <http://www.dutchcivillaw.com/civilcodebook033.htm>, (Código Civil de Holanda, 1992)

<sup>11</sup> El objetivo del artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 es reconocer al animal como seres sintientes y no como objetos. Por lo tanto, se establece una protección especial evitando el dolor y el sufrimiento que puedan sufrir, ya sea directa o indirectamente por acciones humanas. La ley también define conductas punibles que se relacionen con el maltrato animal y establece un procedimiento sancionatorio. Además, el artículo 2 modifica el Código Civil (artículo 655)

Para Martha Nussbaum “[...] los animales tienen derechos directos contra las violaciones a su integridad corporal por violencia, abuso y otras formas de tratamiento dañino, ya sea que el tratamiento en cuestión sea doloroso o no”<sup>12</sup>.

En nuestro país, el artículo 14 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que se debe tener en cuenta la sensibilidad de los animales, no obstante, recurrentemente se aprecian casos de maltrato animal y la falta de políticas públicas efectivas que prevengan estas situaciones.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En los últimos años hemos visto un aumento de casos de abandono, maltrato, hacia los animales de compañía, lo que pone en riesgo su salud y su propia vida.

La problemática se agrava porque la ley vigente no contempla mecanismos como un registro para tener mayor precisión sobre la cantidad y ubicación de los animales de compañía, en el marco de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Lo cual vulnera los principios de protección y bienestar animal dispuestos en el referido marco normativo, pues para que el Estado

---

para definir los muebles como objetos que pueden moverse, incluyendo a los animales (llamados semovientes) que se desplazan por sí mismos o por una fuerza externa. El artículo 3 establece principios fundamentales para el trato a los animales, como la compasión, el respeto, la ética, la solidaridad, la prevención del sufrimiento, la justicia, el cuidado, así como erradicar el maltrato y la violencia.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1774\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html) (Ley 1774, 2016)  
(Código Civil de Colombia., 2024)

<sup>12</sup> NUSSBAUM, M. (2004). Beyond Compassion and humanity Justice for Nonhuman Animals. En: SUNSTEIN, C. y NUSSBAUM, M. (2004). *Animal Rights*. New York: Oxford University Press, p 315.



formule políticas públicas destinadas a los animales se necesita saber la situación y cantidad de los animales de compañía, como los canes y gatos.

La Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, promulgada en enero de 2016, representa un avance en la protección jurídica de los animales en el Perú, pero tiene algunos vacíos que es necesario subsanar, como es un instrumento para resolver la falta de información precisa sobre la cantidad de animales de compañía que existen en nuestro país.

Un estudio de Kantar IBOPE Media difundido el año pasado indica que el 71.63% de los hogares en el Perú convive con al menos un animal de compañía; de ellos, el 83.88% tiene perros y el 57.12% posee gatos.<sup>13</sup> A su vez, una investigación publicada por el diario *Gestión* en ese mismo periodo reporta que el 92% de las familias peruanas declara tener una mascota, estimándose así una población aproximada de cinco millones de perros y 2.2 millones de gatos a nivel nacional.<sup>14</sup> De manera complementaria, el informe "Entre Patas" de IPSOS (julio de 2023) señala que cerca del 58% de peruanos cuenta con al menos un animal doméstico, predominando la tenencia de perros (88%) y, en menor medida, de gatos (38%). Esta misma encuesta revela además que la mitad de la población considera necesario fortalecer el marco normativo para la protección de los animales de hogar.<sup>15</sup>

Como se puede apreciar, nuestro país aún no dispone de un registro oficial que precise cuántos animales de compañía existen realmente. Las cifras obtenidas mediante estudios muestrales nos señalan la magnitud de su

<sup>13</sup> InfoMercado del 03 de octubre de 2024. Recuperado de: <https://infomercado.pe/dia-mundial-de-los-animales-mas-del-70-de-los-peruanos-tienen-una-mascota-conoce-cuales-son-sus-preferencias/>

<sup>14</sup> Diario Gestión del 11 de marzo de 2024. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/empresas/ocho-de-cada-10-peruanos-gasta-s200-al-mes-en-su-mascota-en-que-invierte-mas-mimaskot-flanqueo-peru-inversion-pet-shop-dog-show-veterinaria-noticia/>

<sup>15</sup> IPSOS del 18 Julio de 2023. Recuperado de: <https://www.ipsos.com/es-pe/entre-patas>



presencia en la dinámica familiar peruana. Este panorama evidencia la urgencia de establecer una regulación clara y actualizada que responda al rol significativo que los animales de compañía desempeñan en la vida cotidiana de millones de hogares peruanos.

La falta de un registro nacional impide contar con información fiable sobre la población animal de compañía, sus responsables y sus condiciones de tenencia, generando un vacío que impacta en la salud pública, como es el control de la zoonosis, la prevención de crianza informal e ilegal y la actuación de las autoridades frente a emergencias como desastres naturales y desastres provocados por la actividad antrópica. Este déficit institucional evidencia la necesidad de establecer un registro que permita ordenar y promover una convivencia responsable y respetuosa entre las personas y los animales de compañía.

Así, esta situación debilita una adecuada implementación de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en cuanto a lo referido a las políticas dirigidas a los animales de compañía, pues al no existir un registro en el marco de la referida ley, las políticas estatales son imprecisas y sin un rigor científico.

Como sabemos, la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece obligaciones para las personas y para el Estado, pero actualmente no se contempla ninguna obligación en cuanto al registro ni la implementación del mismo para tener certeza en cuanto a la cantidad y ubicación de los animales de compañía en nuestro país, debilitándose, así, su finalidad protectora.

### III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a esta situación, proponemos corregir el vacío legal mediante la modificación del literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Con esta medida se propone consolidar en una sola base de datos la información actualmente dispersa entre entidades públicas y registros privados, garantizando criterios homogéneos de inscripción, supervisión y actualización, con la finalidad de que nuestro Estado cuente con información estandarizada sobre la cantidad, ubicación y situación de los animales en nuestro país, lo que permitirá fortalecer la labor de fiscalización, mejorar la trazabilidad en casos de abandono o maltrato animal, prevenir reproducción informal e ilegal y facilitar procesos de adopción y ubicación de animales perdidos.

### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Tribunal Constitucional, sostiene la postura de que los humanos tienen el deber jurídico de no causar dolor ni sufrimiento desproporcionado e injustificado a los animales domésticos o silvestres, lo que incluye a los animales de compañía.



La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa propone modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía.

La ausencia de una norma que precise el deber de las personas de registrar a los animales de compañía y el deber del Estado de implementar un Registro Nacional de Animales de Compañía tiene consecuencias directas en la relación de las personas con estos animales, particularmente en la salud pública. Entonces, esta propuesta de ley se relaciona indirectamente con el abandono y maltrato de animales, la sobrepoblación canina y felina, incidencias de accidentes de tránsito, transmisión de enfermedades zoonóticas, entre otros. Por tanto, estas situaciones implican mayores costos para el Estado en sus tres niveles de gobierno, particularmente, en el sistema nacional de salud, pues este instrumento (el registro) permitirá realizar campañas de vacunación, esterilización, adopción responsable, rescate y atención de una manera más eficaz y eficiente, así como fiscalización del cumplimiento de los deberes de las personas, pero también del Estado en cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

Esta iniciativa legislativa permitirá que el Perú se acerque a los estándares internacionales de protección y bienestar animal, consolidando un marco normativo que lo coloca en sintonía con los compromisos globales en materia de derechos y sostenibilidad, reconociendo que la protección a los animales repercute directamente en la sociedad, en particular en quienes procuran su cuidado y defensa. Este impacto evidencia que la problemática del maltrato

animal se vincula a la dignidad humana, lo que guarda coherencia con principios fundamentales recogidos en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obligan a los Estados a proteger tanto la integridad u la dignidad de las personas como el entorno y las relaciones con otros seres vivos y el mismo medio ambiente. Por lo tanto, la aprobación de esta iniciativa no solo significa un avance en la protección de los animales, también la promoción de valores humanos universales como la empatía y el respeto por la vida.

Esta propuesta de ley podría requerir asumir ciertos costos vinculados a la creación de una forma de estructura institucional, la elaboración de normas reglamentarias y la adaptación de servicios ya existentes. Sin embargo, tales gastos deben entenderse como mínimos frente los beneficios sociales, culturales y sanitarios que se derivan de la propuesta legislativa. Es así que, este proyecto fortalecerá la capacidad del Estado para atender un problema público desatendido y fomentará una cultura ciudadana empática, la convivencia armónica y el respeto hacia otros seres vivos, como son los animales de compañía. De tal modo, estos impactos positivos repercutirán en la salud pública y la cohesión social, generando retornos que superan con creces los esfuerzos iniciales presupuestarios, de organización y de adecuación normativa e institucional.

Es importante mencionar que, de aprobarse este proyecto de ley, no se afectará a ningún sector de la población ni al Estado, pues se propone precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Dejar de aprobar esta propuesta legal afectaría a un sector de nuestra población que tiene un animal de compañía o que procura su protección. Por tanto, el costo de oportunidad sería muy alto en términos sociales, culturales y, particularmente sanitarios, si es que no aprobamos este proyecto de ley, toda vez que el instrumento que proponemos ayudaría a diseñar estrategias y políticas eficaces dirigidas a los animales de compañía.

Si se aprueba este proyecto de ley se tendrá un impacto positivo en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento institucional.</li> <li>• Reducción del abandono y mejora en la trazabilidad.</li> <li>• Incrementa la capacidad de fiscalización.</li> <li>• Optimiza los recursos públicos.</li> <li>• Mejora efectiva en la protección y bienestar animal.</li> <li>• Mayor eficiencia en procesos de adopción y recuperación de animales de compañía.</li> <li>• Mejora la imagen del país al contar con una legislación a la vanguardia en</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno.</li> </ul>



protección y bienestar animal.	
--------------------------------	--

### V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículos 5 y 7 de la Ley 30407 VIGENTE	Artículos 5 y 7 de la Ley 30407 PROPUESTA
<p><b>Artículo 5. Deberes de las personas</b> [...] 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: [...] e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo.</p> <p><b>Artículo 7. Deberes del Estado</b> El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Las medidas incluyen la promoción de la</p>	<p><b>Artículo 5. Deberes de las personas</b> [...] 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: [...] e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo, <b>así como identificar y registrar al animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía.</b></p> <p><b>Artículo 7. Deberes del Estado</b> El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente, <b>para tal efecto implementa el</b></p>



esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

**Registro Nacional de Animales de Compañía.** Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

## VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 19, referida al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que actualmente no se aprueba la Agenda Legislativa.